

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NO. 67 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2007**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**Considerando**

1. Que en términos del artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, que dice para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes, Secretaría de Gobierno.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece que al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección, mesa, y demás prestadores de servicio de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta Ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.
3. El artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece que los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes fracción X, nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del estado.
4. Que el artículo 9 fracción I, inciso d) y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que menciona que la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, dispone de la siguiente estructura, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y

Archivo General de Notarías, y le corresponde al titular de la Secretaría de Gobierno organizar y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad.

5. El artículo 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad especifica que el Registro Público de la Propiedad se encomienda a la Secretaría de Gobierno, la cual llevará la función registral con apego a las prevenciones del Código Civil.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 49 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado; 2, 8 fracción XIII y 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se delega al director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías las atribuciones de los artículos 9 fracción I, inciso d) y 12 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para organizar y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad.

**Segundo.** Se delega al director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías las atribuciones de los artículos 2 y 24 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para designar a los oficiales de dichas oficinas registrales.

**Tercero.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Cuarto.** Publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del estado.

**Quinto.** Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete. El secretario de Gobierno, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez.—Rúbrica.